

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00462-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Tal como se puso de presente en providencia de esta misma fecha, la inscripción de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia efectuada por la Secretaría del Despacho quedó incompleta, puesto que se omitió incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES; razón suficiente para concluir que no se ha surtido el emplazamiento de dicho extremo de la Litis bajo los preceptos del numeral 7º del artículo 375 ibídem, por lo que no era viable la aplicación del numeral 8º de la misma norma, esto es, la designación de curador ad litem efectuada en auto de 21 de febrero de 2019. Así las cosas, se dejará sin valor y efecto dicha actuación y las posteriores a aquella.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 21 de febrero de 2019, y a las actuaciones posteriores a este, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, realizar nuevamente la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, subsanado lo indicado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 18 hoy 1º de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO